

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO...



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: En virtud de los ejercicios celebrados para proveer por oposicion la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del reino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eduardo Carlier, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril...

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1861.

CONVERSA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Titulos del reino.

21 Diciembre. Mandando expedir á favor de D. Pedro Brabo y Aliaga Real carta de sucesion en el titulo de Marqués de Fuenchermosa de Miranda.

25 Diciembre. Id. id. á D. Francisco de Paula Moreno y Sanchez en el Condado de Leica.

Escritanos.

21 Diciembre. Mandando expedir á favor de D. José Forcada y Melia cédula vitalicia de Escritania numeraria en Nutiel, reventiendo la de Almoradi.

28 Diciembre. Id. id. á D. Domingo Dueñas y Sanchez cédula vitalicia de Escritania numeraria de Candelario, reventiendo la de Maceras de Arriba.

Curatos.

Id. id. Aprobando la propuesta que, para la provision de curatos vacantes en la diócesis, ha elevado el M. Reverendo Arzobispo de Burgos, y en su consecuencia nombrando á los sujetos que ocupan los primeros puestos en las ternas en la forma siguiente:

Para el curato de Santa María de Villadiego á D. Cipriano Gonzalez y Alonso.

Para el de San Nicolás de Bari de Burgos á D. Cándido Alonso Santocildes.

Para el de San Pelayo Mártir de Cadifanos á D. Segundo Carranza y Ruiz.

Para el de San Lorenzo Mártir de Sigüenza y su anejo Turilla á D. Santiago Lopez y Ruiz.

Para el de San Miguel Arcángel de los Ausinos y su anejo San Juan á D. José Peña y Varona.

Para el de Santa María de Cilleruelo de Arriba á Don Vicente García y Roa.

Para el de Santa Juliana Virgen y Mártir de Espinosa de los Monteros á D. Valentin Martínez y Gomez.

Para el de Santa María de Berrueta de Espinosa de los Monteros á D. Eugenio Mardones y Ortiz de Pinedo.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Hortigueta á D. Vicente Robledo y Badillo.

Para el de San Juan Bautista de Lerma á D. Rafael Gonzalez y Peña.

Para el de Santa María y San Miguel de Neila á Don Santos Velez y Salazar.

Para el de San Sebastian de Pesquera de Ebro á Don Juan Bañuelos y Bañuelos.

Para el de San Andrés de Poblacion de Campo Yuso y su anejo Corconte á D. Eusebio Bielva y Rueda.

Para el de Santa Eugenia de Reocin de los Molinos á D. Basilio Susilla y Lopez.

Para el de Santa Cecilia de Salas de los Infantes á Don Pedro Gonzalez y Puente.

Para el de San Juan Bautista de Tablada de Rudron á D. Justo Sedano y Saiz.

Para el de San Pedro de Villamedianilla á D. Miguel Gonzalez y Sicilia.

Para el de San Miguel de Villorove y su anejo Herramel á D. Mariano Andrés y Lopez.

Para el de San Andrés de Entrambasaguas á D. Silvestre Susilla y Lopez. Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Modubar de la Emparedada á D. Ildefonso Caño y Busto.

Para el de San Miguel de Para de la Cuesta y su anejo Badillo á D. Antonio Ruiz y Fernandez. Para el de San Millan de Porquera del Butron á Don Manuel Torre y Rodriguez.

Para el de San Miguel de Quintana-Entrepeñas y su anejo Hierro á D. Félix Gomez y Diaz. Para el de Santa María de Tobarejo á D. Victor Valcárcel y Espiga.

Para el de San Juan de Villaves á D. Pedro Gonzalez y Robredo. Para el de San Miguel de la Aguilera á D. Isidro Gonzalez y Gonzalez.

Para el de Santa María de Arcefontecá á D. Manuel Hermosilla y Besga. Para el de Santa Eulalia de Arconada á D. Serapio Fernandez y Martinez.

Para el de San Esteban de Arenilla de Muño á Don Frutos Arroyo y Calzada. Para el de Santa Eulalia de Atiega á D. Martin Fernandez.

Para el de San Julian y Santa Basilia de Bárcena de Bureba á D. José Huidobro y Cortés. Para el de San Cosme y San Damian de Barriga á D. Julian Montejó y Corcuera.

Para el de San Miguel de Barriosuso de Medina á Don Roman Alonso. Para el de San Juan Bautista de Campo de Villareajo á D. Francisco Gonzalez y Gutierrez.

Para el de San Roman de Cubilla á D. Paulino Arnaiz y Ruiz. Para el de San Pantaleon de Cueva de Fuarros á Don Julian Sanabria y Gonzalez.

Para el de Santa Eulalia de Espinosa de los Monteros á D. Julian Santos y Mayor. Para el de San Pantaleon de Fresno á D. Gregorio Ruiz de la Peña.

Para el de San Roman de Fresno de Rodilla á Don Andrés Garijo y Herrando. Para el de San Juan de Gallinero de Rioja á D. Victoriano Peña y Lopez.

Para el de San Pedro de Guimarra á D. Pedro Nuñez y Urrasco. Para el de Santiago de Herbosa á D. Atanasio Peña y Gomez.

Para el de San Miguel de Hornilla-Lastra á D. Frutos Vivanco. Para el de Santa María de Hoyos del Tozo á D. José Rodriguez y Rios.

Para el de Santa María de Lastra de Teza á D. Manuel Tobalinas. Para el de San Julian de Leva á D. Gregorio Ibañez Betolaza.

Para el de San Miguel de Manzanedillo á D. Mariano Vilumbrales. Para el de San Martin de Mata-albaniega á D. José Valle y Perez.

Para el de San Juan de Mata de Hoz á D. Bartolomé Ruiz y Estebanez. Para el de San Cristóbal de Modubar de la Cuesta á D. Benito Arroyo y Revuelta.

Para el de San Roman de la Molina de Uoierna á Don Claudio del Monte y Gonzalez. Para el de la Presentacion de Nuestra Señora de Morilla á D. Leandro Archiga y Gomez.

Para el de Santiago de Muga á D. Santiago Martinez y Berganzo. Para el de San Salvador de Nestares á D. Segundo Rodriguez y Peña.

Para el de Santa María de Uvarenos á D. Roman Calvo y Anton. Para el de la Natividad de Nuestra Señora de Palazuelos de Cuescauria á D. Agustin Nuñez y Garrido.

Para el de San Martin de La Parte de Sotocuevas á D. Benito Sotos y Torices. Para el de Santa Eulalia de Pedrosa de Arcelleiras á D. José Santidrian y Martinez.

Para el de San Martin de Peuchas á D. Benito Peña y Martinez. Para el de la Purificacion de Nuestra Señora de Puente de Anaya á D. Antonio Torres y Medina.

Para el de San Vicente de Quintanilla de la Cabrera á D. José Portugal y Covarrubias. Para el de Santa María de Quintanilla de las Torres á D. Juan Hoyos Villalobos y Gutierrez.

Para el de Santa Eulalia de la Rad á D. Juan Bustamante y Robles. Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Ranedo de la Escalera á D. Valentin Gutierrez.

Para el de San Miguel de la Riva de Valdearroyo á D. Francisco Fernandez y Ahumada. Para el de San Pedro de Robredo de Zamanzas á Don Calisto Maestro y Gil.

la urca Santa Maria para pasar al apostadero de la Habana á continuar sus servicios. Id. id. Nombrando Comandante de la corbeta Mazarredo al Capitan de fragata D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Id. id. Comandante de la goleta de hélice Africa al Teniente de navio D. Pedro Ramirez é Isasi. Id. id. Comandante del vapor transporte D. Antonio Ezeño al Teniente de navio D. Pedro de la Calleja y Piñeiro.

Id. id. Concediendo al aspirante del Colegio naval Don Joaquin de Mergelina y Cacho prórroga ilimitada de la licencia que disfruta para atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Desestimando instancia del Subteniente del primer batallon de infantería de marina D. José Rodriguez y Gomez en solicitud de cuatro meses de licencia para la ciudad de San Fernando.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Diego Mir y Lopez, asignándole al departamento de Cádiz. Id. id. Disponiendo que el tercer contramaestre Pedro Feliciano Martínez continúe prestando sus servicios en el departamento de Ferrol interior sea embarcado para otro destino.

Id. id. Desestimando instancia del soldado licenciado de infantería de marina Francisco Calvo Campani en solicitud de que se le rehabilite en el goce de la pension de 10 rs. mensuales que con la cruz de Maria Isabel Luisa le fué concedida hallándose en el servicio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 41 de Enero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitania general de Granada y el de primera instancia de Baeza, acerca del conocimiento de la causa formada contra el sargento segundo de la renouata, Cecilio Tercero, por atentado y resistencia á la Autoridad.

Resultando que á consecuencia del parte que el Alcalde de la ciudad de Baeza dió al Juez de primera instancia de haber sido desobedecido y amenazado por Cecilio Tercero en la noche del 20 al 21 de Junio último, se empezó á instruir contra este el correspondiente causa, en la que aparece consignado por el Alcalde y serenos en sus respectivas declaraciones que Tercero se negó á obedecer á aquel cuando le ordenó que se retirase á su cuartel, y que habiendo ido á dar parte para que le recogieran, se presentó el mismo, armado con una carabina, apuntando y disparando con ella á los serenos que acompañaban al Alcalde, si bien no salió el tiro.

Resultando que la Autoridad militar formó también sobre el suceso de la citada noche del 20 al 21 de Junio la oportuna sumaria, en la cual los soldados que se hallaban de guardia en el cuartel dijeron que no habian visto que el Cecilio tuviese arma alguna, ni menos que de ella hiciera uso.

Resultando que fundado en este dicho sostiene el Juzgado militar que no puede calificarse como atentado, sino únicamente como desobediencia el hecho que se atribuye á Tercero, quien por lo mismo no está desafiado, y que por tanto le corresponde el conocimiento de la causa; y resultando que el Juez de Baeza alega en defensa de su jurisdiccion, además del resultado de sus diligencias, y especialmente de las declaraciones del Alcalde y serenos, la consideracion de que hoy no se trata de apreciar las pruebas que existan del hecho justiciable, ni esto es necesario para resolver que debe conocer de la causa, sino que basta saber que el de que se halla denunciado el sargento Tercero es el de atentado contra la Autoridad, y que este causa desafiado segun las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion y la Real orden de 8 de Abril de 1831.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Bieze.

Considerando que segun la comunicacion del Alcalde de Baeza al Juez de primera instancia, conforme con las declaraciones de cuatro serenos que le acompañaron, desobedeció el sargento Cecilio Tercero la repetida intimacion de retirarse al cuartel por ser más de la media noche.

Considerando que tambien confirmaron los referidos

la presentacion de Tercero á la vista del cuartel en el acto de estar llamando á su puerta el Alcalde con su ronda en demanda de auxilio, intimándole que se separasen con la amenaza de una carabina, de la cual le faltó el tiro. Considerando que estos hechos están calificados de desacato á la Autoridad en el art. 192 del Código penal, y que la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion y Real orden de 8 de Abril de 1831 declaran el desafiado de los que de palabra ó obra desacatan á las justicias.

Considerando que los Alcaldes tienen el carácter de tales justicias, porque segun la ley provisional para la aplicacion del Código penal, ejercen funciones judiciales permanentes; y considerando que cuando hay motivo razonable, y necesario en el presente caso, para abrir una sumaria, deba atenderse principalmente á la naturaleza del hecho procesal para determinar la jurisdiccion competente en el estado, sin perjuicio de la que pueda serlo por el progreso de las actuaciones, segun se infiere de las razones que motivaron la Real orden de 10 de Abril de 1782, que ha tenido presente este Tribunal Supremo en repetidas decisiones.

Callamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Baeza, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á dicho auto. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Heirera de la Riva.—Juan Maria Bieze.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Bieze, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 11 de Enero de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

CONSEJO DE ESTADO.

SECCION DE ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.

RESUMEN DE LOS ESTADOS DE EXPEDIENTES SOBRE AUTORIZACIONES PARA PROCESAR Á LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, DESPACHADOS POR ESTA SECCION EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN VIRTUD DEL ART. 52 DE LA LEY DE 17 DE AGOSTO.

Table with 7 columns: PROVINCIAS, Número de expedientes en que el Gobernador ha concedido la autorización solicitada por la Autoridad judicial, Número de expedientes en que al aviso de esta procediendo, comitacion por la Autoridad judicial, ha contestado el Gobernador que quedaba enterado, etc.

RESUMEN.

Concedidas... 115. Negadas... 7. Inescesarias... 2. Necesarias... 1. TOTAL... 125.

Madrid 11 de Enero de 1861.—El Presidente de la Seccion, Luis Mayans.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas estancadas.

Por Real orden de 25 de Diciembre próximo pasado ha tenido á bien S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de composicion y reparacion de la muralla que circunda la fábrica de sal de Loja, provincia de Granada.

1.º El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio tendrá la obligacion de reparar y componer interior y exteriormente 936 varas de longitud por tres y tres y media de altura que mide la muralla de la expresada fábrica.

2.º Los reparos á que se refiere la condicion anterior han de hacerse precisamente con piedra y mezcla de cal y arena.

3.º El revoco interior y exterior de la muralla, despues de dado de llana, será rayado.

4.º La cal que se ha de usar en la obra ha de entrar en la fábrica en terron, ó sea de la llamada viva: la arena ha de ser pura y ceruida, sin mezcla de tierra de ninguna clase, y las mezclas han de hacerse á presencia del Administrador ó empleado á quien delegue en la proporcion de una tercera parte de cal con dos terceras partes de agua, y para bñtilas ó reducidas á masa no habrá de usarse otra clase de agua que la dulce.

5.º Si del exámen ó reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras resultasen estar mal ejecutadas, será obligacion del rematante ejecutarlas inmediatamente; y si se negase á ello, la Hacienda queda facultada para reparar los desperfectos, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos, así ordinarios como extraordinarios, que con tal motivo se causen.

6.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ello con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 4 de Setiembre de 1852.

7.º El interese de á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero día siguiente á aquel en el que se comunicue la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tener de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instruccion.

8.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanza.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

9.º El que resulte contratista afianzará la ejecucion de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que la haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda, consolidada ó diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta; cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Granada, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de concluidas y recibidas como bien ejecutadas las obras, previo el oportuno reconocimiento.

10.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos; el primero, á la conclusion de las obras, y el segundo, cuando el Maestro alarife que designe el Administrador principal de la fábrica de Loja expida certificacion de estar bien ejecutadas.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de la salina de Loja, ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del Reguardo especial de sal de aquel punto, el día 6 de Febrero, debiendo

anunciarse con anticipación en la Gaceta...

Para que el pliego pueda ser admitido...

Acto continuo se procederá a la apertura...

El tipo que la Hacienda señala para la ejecución...

Para que esta pueda tener lugar se remitirá...

Modelo de proposición que se menciona en la condición 12...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento...

Por Real orden de 25 de Diciembre próximo pasado...

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública...

1.º El contratista a cuyo favor quedare rematado este...

2.º Los reparos a que se refiere la condición anterior...

3.º El revoco interior y exterior de las murallas...

4.º La cal que se ha de usar en la obra ha de entrar...

5.º Si el examen o reconocimiento que se hará...

6.º Si por cualquiera causa el rematante dejare de...

7.º El interesado a cuyo favor queda la subasta...

8.º Si el rematante no llenare los expresados requisitos...

9.º El que resulte contratista afianzará a la ejecución...

10.º La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista...

15. Para que esta pueda tener lugar, se remitirá a la...

Modelo de proposición que se menciona en la condición 12...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento...

Esta Dirección general ha señalado el día 2 de Marzo...

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. ESTADO DE OPERACIONES...

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

Table with columns: DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Madrid 23 de Diciembre de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillán.

Censura de Teatros del Reino. INDICE ALFABETICO DE LAS OBRAS DRAMATICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL AÑO DE 1860.

tabacos de Cádiz con el objeto de adquirir 600 serones...

Dirección general de Instrucción pública. Negociado 2.º

Habiéndolos creado por Real orden de 20 de Diciembre...

El ejercicio práctico consistirá en un proyecto de utilidad, comodidad u ornato público...

ESTADO DE OPERACIONES. 3.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

Table with columns: DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Madrid 23 de Diciembre de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillán.

Censura de Teatros del Reino. INDICE ALFABETICO DE LAS OBRAS DRAMATICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL AÑO DE 1860.

Para firmar la oposición se exige en los que lo solicitan...

Dirección de Hidrografía. Con presencia de noticias oficiales...

AVISO A LOS NAVEGANTES. MAR MEDITERRANEO. COSTAS DE LA ARGELIA.

Esta situado en la extremidad del muelle, a 2 1/2 millas al SE del faro de Mers-el-Kebir.

ESTADO DE OPERACIONES. 3.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

Table with columns: DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Madrid 23 de Diciembre de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillán.

Censura de Teatros del Reino. INDICE ALFABETICO DE LAS OBRAS DRAMATICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL AÑO DE 1860.

En un acto y en verso. A. el 4 de Mayo. Cruz (a) del Otero, drama original en tres actos y en verso.

Diálogo (o) la calle, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 9 de Setiembre.

Cuentos del tío Colás, comedia bilíngüe original en un acto y en verso. A. el 24 de Marzo.

Cuerdo (un) loco, comedia escrita sobre otra francesa en tres actos y en verso. A. el 22 de Marzo.

Culpable y arrepiñado, comedia original en un acto y en verso. A. el 7 de Enero.

De esta agua no beberé, comedia original en un acto y en verso. A. el 24 de Abril.

De Herodes a Pilatos, comedia en un acto y en prosa. A. el 1.º de Julio.

Desengaño (un) tiempo, ensayo dramático original en un acto y en prosa. A. el 3 de Marzo.

Deudas de la conciencia, drama original en tres actos y en verso. A. el 9 de Julio.

Diálogo (o) la calle, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 1.º de Enero.

Diálogo (o) el valle de lágrimas, drama original en tres actos y en verso. A. el 15 de Enero.

Dineros (los) del sacristán, juguete cómico-lírico en un acto y en verso. A. con supresiones el 18 de Noviembre.

Dios y Luzbel ó sea el Nacimiento de Jesús, zarzuela original en un acto y en verso. A. con dos ligeras supresiones el 28 de Noviembre.

Diplomacia (la) en el amor, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. A. el 6 de Noviembre.

Duodécimo (o) de mujeres, vaudeville en un acto. D. el 4 de Enero.

Don Buefalo, zarzuela en tres actos, arreglada á la música italiana. A. el 12 de Febrero.

Don Clemente, comedia original en un acto y en verso. A. el 8 de Marzo.

Don Gil de las calzas verdes, comedia refundida en tres actos y en verso. A. el 23 de Diciembre.

Don Jaime el Conquistador, drama original en tres actos y en verso. A. el 30 de Diciembre.



